

El procedimiento no contencioso de la facción de inventarios no puede contradecirse en la vía ordinaria.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Angela Rocca viuda de Cademartori en la causa que sigue con doña Bárbara Batiffora viuda de Cademartori, sobre contradicción a unos inventarios.

DICTÁMEN FISCAL

Señor Presidente:

Doña Angela Rocca viuda de Cademartori, heredera de su hijo don Bartolomé Cademartori, solicitó la facción de inventario de los bienes de la testamentaria; la diligencia se efectuó en los días 23 y 26 de julio de 1919; y luego, a solicitud de la misma doña Angela en auto del 13 de octubre siguiente, el juez de primera instancia aprobó los dichos inventarios y ordenó la protocolización.

Así consta en el cuaderno anexo.

Meses después, la nombrada doña Angela instauró la acción traída al conocimiento del Supremo Tribunal.

En ella, en vía ordinaria, contradice lo resuelto, fundándose en que no se han consignado crédi-

tos pasivos del heredado a favor de la heredera.

Esa demanda no debió sustanciarse.

El artículo 1083 del Código de Procedimientos Civiles enumera en efecto todas las resoluciones que pueden ser contradichas en juicio ordinario.

Entre ellas, no figura la relativa a aprobación de inventarios.

Manifiesta el Comité de reforma en la página 315 de su Exposición de motivos, que “ha sido necesario entrar en esa enumeración para que así queden excluidos juicios y procedimientos no contenciosos en los cuales no cabe o no conviene conceder el derecho de contradecir la sentencia en vía ordinaria”; y agrega que los excluidos son los que menciona, entre ellos, los de procedimientos no contenciosos, los de inventarios.

Hay nulidad en la sentencia recurrida. Declarándola insubsistente así como la de primera instancia y todo lo actuado, puede el Supremo Tribunal declarar inadmisibile la demanda.

Lima, a 12 de noviembre de 1921.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 28 de abril de 1922.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon nula la sentencia de vista de fojas doscientas quince, su fecha diez y seis de junio de mil

novecientos veituno a insubsistencia la de primera instancia de fojas doscientas cuatro, su fecha siete de diciembre de mil novecientos veinte, así como todo lo actuado en el presente juicio y que es inadmisibile la demanda interpuesta a fojas cinco por doña Angela Rocca viuda de Cademartori; y los devolvieron.

Barreto.—Washburn.—Pérez.—Romero.—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 464—Año 1921.

Es nula la sentencia del Tribunal Correccional que hubiera omitido proponerse y votar las cuestiones de hecho relativas a los acusados ausentes.

Recurso de nulidad interpuesto por Esteban Ramírez en la causa que se sigue contra éste y Aniceto Ramírez, por homicidio.—Procede de Ancash.

DICTÁMEN FISCAL

Señor:

Está arreglada al mérito de la instrucción y a lo prescrito por los artículos 230 y 57 del Código Penal la sentencia de fojas doscientas cuarenta y